**RESOLUCIÓN No 026 DE 2024**
**(Marzo 13 de 2024)**

Acuecar S.A E.S.P

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No IP-01-2024, CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTOR TIPO PICK-UP PARA EL SERVICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, OPERATIVAS, TÉCNICAS, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA ACUECAR SA ESP"**

El Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar y Representante Legal de la misma, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las otorgadas en la Resolución No SSPD-20231000181805 del 07/03/2023 y en especial las conferidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, facultado para celebrar contratos y convenios, en concordancia con el Manual de Contratación interno Resolución 068 del 24 de octubre de 2023, modificado por la Resolución 017 del 20 de febrero de 2024, y demás normas reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR - ACUECAR S.A. E.S.P., es una sociedad comercial de responsabilidad anónima, encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, garantizando la cantidad, continuidad, calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario del municipio de El Carmen de Bolívar.
2. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001 preceptúan concordancia con el artículo 93 de Ley 1474 de 2011, que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
3. Que así mismo el articulo artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 establece entre otras, como funciones del agente especial: "*1. Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social (...)".* De igual forma el articulo artículo 9.1.1.2.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: "*Para el cumplimiento de las finalidades de la toma de posesión, las entidades intervenidas podrán contratar entre sí la prestación de servicios administrativos relacionados con la gestión de la intervención, así como celebrar convenios con el mismo fin o contratos de mandato con terceros".*
4. Que mediante Invitación Pública No. IP-01-2024, ACUECAR SA ESP dio apertura al proceso de contratación cuyo objeto es "*arrendamiento de vehículos automotor tipo pick-up para el servicio y desarrollo de las actividades, operativas, técnicas, comerciales y administrativas de la empresa ACUECAR SA ESP*".
5. Que el mencionado proceso fue publicado en la página web de la entidad https://acuecars.com/contrataciones.
6. Que, en la hora y fecha señaladas, en los pliegos de condiciones de la invitación pública No IP-01-2024, para la presentación de propuestas, NO se presentaron propuestas, situación que quedó plasmada en Acta No. 001- 2024 de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 12

de marzo de 2024, que fuera publicada Que conforme los pliegos de condiciones en la página web de la entidad. Que frente al Acta de Cierre y Apertura de Propuesta NO se presentaron reclamaciones u observaciones.

7. Que el artículo VIGÉSIMO SEPTIMO de la Resolución No 017 del 20 de febrero de 2024, señala: " *Ordenador del gasto o quien haga sus veces declarará desierto el proceso en los siguientes casos: (...) b. Cuando no se presente ningún oferente (...)".*
8. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Añade también que, "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".
9. Que en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en este orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a este principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de la legalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** desierto el proceso de la **INVITACIÓN PUBLICA No IP-01-2024**, cuyo objeto es el: "*Arrendamiento de vehículos automotor tipo pickup para el servicio y desarrollo de las actividades, operativas, técnicas, comerciales y administrativas de la empresa ACUECAR SA ESP*", por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en El Carmen de Bolívar, a los trece (13) días del mes de marzo del 2024.

**PUBLIQUESE, COMUNICASE Y CUMPLASE**

**HARVEY FERNANDO SOLER ARIZA**
**Apoderado Caudales de Colombia S.A.S E.S.P**
**Agentes Especial de ACUECAR SA ESP**

**Proyecto**: Karen J. Zuluaga Saavedra/Jurídica Caudales de Colombia SAS ESP